



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

MAG OIR No. 051-2024

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a las once horas con quince minutos del día seis de junio de dos mil veinticuatro.

En relación a la solicitud de información con referencia **MAG OIR No. 051-2024**, presentada a los quince días del mes de mayo de dos mil veinticuatro, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, por la sociedad **PACHOL, S.A. DE C.V.**, y quién a través de dicha solicitud indicó que requería, copio literal:

“Cualquier denuncia presentada en Contra de la Sociedad PACHOL, S.A. DE C.V. que represento, ante cualquier dependencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Lo anterior en virtud de que han llegado a realizar presuntas inspecciones a la Finca San Luis, Comasagua, La Libertad, propiedad de mi representada. En dichas inspecciones figura el señor Guillermo Macio Sol Zaldívar, persona quien tiene procesos legales abiertos por atacar al representante Legal de la Sociedad Pachol, S.A. de C.V. siendo estos denuncia ante la Fiscalía General de La Republica bajo referencia 017-UDCU-2024-ST, Proceso de Violencia IntraFamiliar ante el Juzgado pluripersonal de Familia Juez Dos, Santa Tecla, bajo referencia ST-F-08-V1-24, decretando orden Judicial al señor Sol Zaldivar, de no hostigar, etc, al señor Francisco Rodriguez. La Sociedad requiere le presente información para iniciar acciones legales correspondientes, ya que si bien las denuncias han sido hechas para hostigar al Representante Legal de la Sociedad, dichas acciones causan perjuicio ala Sociedad quien es la que desempeña la actividad de Cultivo de Café, siendo ella Pergaminera. La Sociedad Pachol, S.A. de C.V. cuenta con todos sus permisos al día teniendo ya que desvirtuar denuncias Falsas ante el MARN y MINSAL gastando tiempo y recursos y agregando presiones que han llevado a quebrantos de salud al Representante Legal de la Sociedad persona que es un adulto mayor”. [SIC]; y,

VISTOS LO AUTOS Y CONSIDERANDO

- I. Que en cumplimiento a los Arts. 66 Inc. Últ de la Ley de Acceso a la Información Pública y 53 de su Reglamento RELAIP, a través de auto de las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.

- II.** Que a través de auto de las diez horas con cincuenta y seis minutos del día veinte de mayo de dos mil veinticuatro, se indicó que del examen realizado a la solicitud de información, se advirtió el incumplimiento de una serie de requisitos previstos en los Arts. 66 LAIP y 54 RELAIP, por lo que se le previno a la sociedad PACHOL, S.A. DE C.V., en los siguientes términos:
- i. Aclarar **a)** a qué información, o en su defecto, qué documento solicita se le dé acceso cuando se refiere a *“Cualquier denuncia presentada (...)”*; y **c)** *qué especifique los o el periodo al que corresponde la información pretendida*; y,
 - ii. Adjuntar poder legalmente otorgado autorizando a un tercero a actuar en su representación, o en su caso de actuar en carácter personal, presentar la firma legalizada del solicitante.
- III.** Que para subsanar las prevenciones relacionadas en el romano anterior, se le otorgó el plazo de diez días hábiles, indicándose que de no evacuar las prevenciones oportunamente se archivaría su solicitud sin más trámite.
- IV.** Que con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro la sociedad solicitante PACHOL, S.A. DE C.V., presentó escrito, por medio de la cual indicó, copio literal: *“(...) Que se me ha notificado prevenciones en relación a solicitud de información bajo referencia MAG OIR No. 050-2024, al respecto las evacuo de la siguiente manera:--La denuncia se circunscribe a dos inspecciones realizadas en los meses de abril y mayo de dos mil veinticuatro, en la Finca San Luis, Comasagua, propiedad de la Sociedad PACHOL, S.A DE C.V., por personas que de palabra se identificaron como Parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siendo el mandador quien recibió a dichas personas, que no dejaron ni brindaron notificación al respecto, manifestando al mandador que la inspección versaba sobre la quema y tala de árboles dentro de la propiedad, así como el supuesto envenenamiento de un perro y huida de una abejas propiedad del señor Guillermo Mario Sol Zaldívar, supuestamente por los productos agrícolas utilizados en la finca PACHOL, S.A. DE C.V.--(...) En cuanto al periodo de tiempo del cual desea obtener dicha información es el comprendido del primero de febrero de dos mil veinticuatro al quince de mayo del presente año, fecha de presentación de esta solicitud, no omito manifestar que lo que se desea obtener es una certificación de la denuncia presentada ante la*

dependencia correspondiente del Ministerio de Agricultura.---(...) Respecto a la segunda prevención, se preguntó a esta oficina de los requisitos para presentar solicitudes, donde específicamente se cuestionó si era necesario presentar la firma de la solicitud autenticada, a lo que se respondió que no, sin embargo, a través del presente escrito presento firma autenticada tal y como es requerido (...)" [SIC].

V. Que habiendo examinado el documento de subsanación relacionado en el romano precedente, se advirtió que:

- a) En cuanto a la primera prevención relativa a aclarar a qué documento o a qué información, pretende se le dé acceso, indica que "(...) *lo que se desea obtener es una certificación de la denuncia presentada ante la dependencia del Ministerio de Agricultura (...)*" [SIC]. Asimismo, especifica que el periodo al que corresponde la información comprende "(...) *del primero de febrero de dos mil veinticuatro al quince de mayo del presente año (...)*" [SIC]. Por lo que dicha prevención se tuvo por subsanada.
- b) En lo pertinente a la prevención indicada en el romano ii al ser la solicitud de información de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro y escrito de subsanación de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro presentada por el licenciado _____ es decir una persona diferente a la solicitante, se hizo constar la firma autenticada del señor _____ es decir se legalizó la firma, teniendo por subsanada la prevención antes mencionada, por lo que la suscrita resolvió entre otros, a través de auto de las diez horas con cincuenta y ocho minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, admitir la solicitud incoada por la sociedad **PACHOL, S.A. DE C.V.**, y dar el trámite de ley correspondiente. Asimismo, en dicho auto se resolvió establecer como fecha aproximada para dar respuesta a la solicitud de información, el día seis de junio de dos mil veinticuatro.

VI. Que de conformidad al deber de motivación establecido en los Arts. 65 y 72 LAIP, los entes obligados deben de emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas.

- VII.** Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j) LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- VIII.** Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 LAIP, se procedió a transmitir la solicitud de información a las unidades administrativas que posea o pueda poseer la información pretendida, para el caso en ciernes a la Dirección General de Ganadería y a la Dirección General Forestal, Cuencas y Riego, con el objeto de que éstas la localizaran, verificaran su clasificación y, de ser el caso comunicaran la manera en que se encuentra disponible.
- IX.** Según lo indicado por la Dirección General de Ganadería y a la Dirección General Forestal, Cuencas y Riego, que luego de realizar la respectiva búsqueda entre sus archivos, no obra en los registros, archivos o documentos relacionados con la información pretendida, por cuanto en las dependencias indicadas, no se encontró denuncia relacionada con la Finca San Luis, distrito de Comasagua, La Libertad Sur, propiedad de Pachol, S.A. de C.V., durante el periodo comprendido del primero de febrero de dos mil veinticuatro al quince de mayo del presente año, obteniéndose que la misma es inexistente, debido a que dicha información no ha sido generada o resguardada en esta Secretaría de Estado, por lo tanto, no es posible remitirla a esta Oficina.

En consecuencia, dicha información es inexistente en sus registros, por lo tanto, la información pretendida por la sociedad peticionaria no es posible de proveer, por cuanto no obra en los registros, pues no ha sido generada.

- X.** Lo antes dicho de conformidad con lo establecido en el Art. 73 LAIP, en concordancia con los criterios resolutivos del Instituto de Acceso a la Información Pública, *verbigracia* NUE 115-A-2017 de fecha 5-XII-2017 y NUE 212-A-2016 de fecha 21-VI-2017, los cuales indican que, en el caso de la inexistencia, el Instituto ha establecido que dicha figura procede cuando se configuran, entre otros, que el respectivo documento nunca haya sido generado, por no contar con la información correspondiente, ya que se ha comprobado que evidentemente no se cuenta con un registro de lo solicitado por el usuario, ya que al hacer las gestiones



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

con las unidades administrativas competentes, se ha constatado que esta no poseen información relacionada con lo solicitado por la sociedad PACHOL, S.A. DE C.V.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones legales antes señaladas, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **DECLARAR INEXISTENTE** la información pretendida por la sociedad **PACHOL, S.A. DE C.V.**, por las razones indicadas *supra*; y
- b) **INFORMAR**, a la sociedad PACHOL, S.A. DE C.V., que de no estar conforme con la presente puede interponer recurso de reconsideración ante la suscrita y ante esta misma sede, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente al correo electrónico oir@mag.gob.sv.

Asimismo se informa a la sociedad PACHOL, S.A. DE C.V., que si no se encuentra conforme con la presente resolución le queda expedita la vía administrativa, para interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, este recurso puede presentarse al correo electrónico del Instituto de Acceso a la Información Pública oficialreceptor@iaip.gob.sv o al de la suscrita Oficial de Información al correo electrónico oir@mag.gob.sv, en ambos casos podrá completar el formulario anexo, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 72 Inc. Últ. 82 LAIP; y 104, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

HCL/María Teresa


Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información Ad honorem



